



Provincia de La Pampa
Ministerio de Hacienda y Finanzas
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION GENERAL N° 22 /2008.-

VISTO:

El Decreto N° 835/08 del Poder Ejecutivo Provincial por el cual se declara en estado de Emergencia Agropecuaria por sequía, a las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas, ganadero-agrícolas y ganaderas de lotes en la totalidad de los departamentos Atreucó, Guatraché, Hucal, Toay, Loventué, Chalileo y Chical-Có y en parte de los departamentos de Caleu-Caleu, Conhelo, Utracán y Lihuel-Calel; y se declara el estado de Desastre Agropecuario por sequía a las explotaciones ganaderas restantes de lotes de los departamentos Caleu-Caleu, Utracán y Lihuel-Calel, la totalidad de los de Limay-Mahuida y Curacó y parte de Puelén;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por los incisos a) y b) del artículo 9° de la Ley N° 1.785, deben adoptarse las medidas que respecto del Impuesto Inmobiliario Básico Rural contempla dicha norma legal;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o.2006);

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E

Artículo 1°.- Para las parcelas agropecuarias incluidas en el artículo 1° del Decreto N° 835/08 que estén afectadas en su capacidad productiva, según lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 1.785, prorróganse los vencimientos generales del Impuesto Inmobiliario Básico Rural **hasta el 27 de Febrero de 2009.-**

Artículo 2°.- Para las parcelas agropecuarias incluidas en el artículo 2° del Decreto 835/08 que estén afectadas en su capacidad productiva, según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 1.785, la citada prórroga se extiende **hasta el día 28 de Mayo de 2009.-**

Artículo 3°.- La adecuación de los vencimientos de las cuotas del gravamen correspondiente a las parcelas afectadas por emergencia o desastre agropecuario declaradas por el Decreto N° 835/08, se efectuará conforme a la información que suministre la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, dependiente del Ministerio de la Producción.-

Artículo 4°.- Regístrese, elévese copia autenticada al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación, cumplido **ARCHÍVESE.-**

DIRECCION GENERAL DE RENTAS, 06 de Mayo de 2008.-
JCS